



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: No acepta notificación
Proceso: Declarativo especial - expropiación
Demandante: Invías
Demandada: Avícola Toc Toc Ltda y Horacio de Jesús Uribe Velásquez.
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00101-00

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El 15-04-2021 la parte actora remitió la notificación enviada a la demandada, sin embargo, la misma no tiene constancia de confirmación de la recepción del correo electrónico y por lo mismo no es idónea para surtir el enteramiento.

La notificación de las providencias no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica, sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.

En ese sentido el hito inicial para computar el término del traslado no es la fecha de envío del mensaje sino la de recepción del mismo, de ahí que es necesario el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos, que en este caso se echa de menos.

Por lo tanto, no se acepta la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado # 116 del 22-10-2021

MAL

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aefef2b65c5c3e6c08dbff26108c0881697f4679c78b11d786
756388d36bd11**

Documento generado en 21/10/2021 11:42:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**